



16 de noviembre de 2017.

N.I. 036/ 2017
NOTA INFORMATIVA
"LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EJERCICIO FISCAL 2018."

Estimado cliente:

A través de la presente enviamos un cordial saludo y aprovechamos para hacer de su conocimiento que el día 15 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, donde se contemplan algunos beneficios para ciertas operaciones de comercio exterior, mismos que detallamos a continuación:

Artículo 16.

A. En materia de estímulos fiscales:

Se otorgarán estímulos fiscales a las personas que realicen actividades empresariales cuando utilicen el combustible en maquinaria general, para contar con este beneficio deberán contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en caso de no tenerla no podrá aplicarse el estímulo mencionado.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derecho.

Artículo 24.

Para efectos de las tasas y cuotas aplicables en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A de la Ley del IEPS se establecen las siguientes definiciones:

- **Combustibles automotrices:** gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- **Gasolina:** combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- **Diésel:** combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
- **Combustibles no fósiles:** Combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

- **Etanol para uso automotriz:** Alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

TIGIE (Art. Segundo Transitorio):

Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal.

El texto completo del Decreto referido está disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504645&fecha=15/11/2017

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y quedamos a sus órdenes en la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.